

Constancia: Señora juez, le informo que verificada la base de datos del SIRNA, se observa que la T.P. No. 150.100 se encuentra vigente y corresponde al abogado Aurelio Antonio Tobón Cano, quien allí tiene inscrito el correo electrónico: aurelioatc@gmail.com.
A despacho para que provea.



Daniela Arbeláez Gallego
Oficial Mayor.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Luz Aide Cano Álvarez
Demandados	Jhon Jairo Marín Restrepo
Radicado	No. 05001 31 10 001 2023 00212 00
Asunto	Inadmite
Interlocutorio	No. 349 de 2023

Verificada la presente demanda, a la luz de lo preceptuado en el artículo 82 y s.s., y 390 del C. G.G. del P., encuentra el Despacho que hay lugar a su inadmisión, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 del C. G., se requiere a la parte actora a fin de que subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará cuál es el apellido correcto de la demandante, esto es, Cano, o Canopo.

SEGUNDO: Igualmente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., indicará expresamente cuál es el domicilio de las partes.

TERCERO: Dado lo referido en el hecho cuarto, manifestará si el demandado ha sido diagnosticado con alguna enfermedad mental, y si es el caso, se aclarará si se ha adelantado algún procedimiento en orden a que le sea adjudicado un apoyo para la administración de sus bienes.

CUARTO: Los hechos deberán presentarse de forma clara y determinada. Se observa que, en ocasiones, el relato parece efectuarse en tercera persona, pero en algunos ítems, se realiza en primera persona; cuestión que deberá adecuarse.

QUINTO: En atención a lo manifestado en el hecho sexto, se aportará la resolución mediante la cual COLPENSIONES dispuso el reconocimiento de la pensión de vejez en favor del demandado.

SEXTO: Dado lo afirmado en el hecho octavo, deberá aclararse si se ha adelantado algún procedimiento de insolvencia, y se aportarán los soportes de las deudas a que allí se hace alusión.

SEPTIMO: Los últimos dos hechos, nada tienen que ver con los demás aspectos fácticos, motivo por el cual, deberá excluirlos.

OCTAVO: Toda vez que los hechos son el fundamento de las pretensiones, en dicho acápite fáctico deberán clarificarse y discriminarse los gastos del hogar, con la debida indicación de los montos con los cuales se solicita que el demandado contribuya, y en

tal virtud, adecuará las pretensiones, de manera que resulte diáfano por qué cifras pretende la actora que se emita condena.

NOVENO: En el acápite de pruebas, deberá separar el interrogatorio de parte de la prueba testimonial, toda vez que se trata de dos medios de prueba distintos. Adicionalmente, en cuanto a la petición de la prueba testimonial, deberán indicarse cuáles son los hechos sobre los cuales declarará cada uno de los deponentes, de conformidad con lo exigido en el artículo 212 del C. G. del P.

DÉCIMO: De conformidad con el numeral 8 del artículo 82 ibidem, deberá adecuarse el acápite de fundamentos de derecho, toda vez que se alude a normas derogadas y a otras que en nada atañen al objeto de la controversia.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, se observa que, lo referido en el acápite denominado "Anexos", nada tiene que ver con el asunto expuesto con antelación.

Allegará un nuevo escrito de demanda en el que se destaquen los requisitos aquí exigidos.

Para efectos de subsanar lo anterior, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante, al abogado AURELIO ANTONIO TOBÓN CANO, portador de la T.P. 150.100 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a617d800a46127d45be41c5b30452aa8ddc9d243b828bbf7add53cb53f720fa4**

Documento generado en 27/04/2023 09:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>